

OPINIÓN DEL CCR-ANOC SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

Marzo 2009

Antecedentes

La Comisión presentó en junio de 2008 su Comunicación sobre el análisis del funcionamiento de los consejos consultivos regionales¹. En dicho documento, la Comisión solicita comentarios y sugerencias de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y los CCR sobre el modo de mejorar su funcionamiento a medio plazo (2009-2012)

Algunas de las propuestas formuladas por la Comisión en su Comunicación no requieren modificación alguna del marco jurídico. A modo de ejemplo, cabe citar la mejora del acceso de los CCR a pruebas y datos científicos, la participación de los CCR en el proceso de consulta en una fase más temprana, la organización de reuniones informativas anuales entre la Comisión y los CCR y las directrices propuestas sobre el reglamento y la gestión financiera relativa a la cofinanciación comunitaria.

Sin embargo, otras recomendaciones sí podrían deparar una leve modificación de la Decisión 585/2004/CE, modificada por la Decisión 2007/409/CE del Consejo, en aspectos tales como los miembros de los consejos consultivos, los órganos oficiales o la estructura, entre otros.

Los miembros del CCR-ANOC han debatido una serie de propuestas de enmiendas de las Decisiones del Consejo durante las reuniones de los Grupos de Trabajo celebradas en Madrid en Febrero de 2009, que posteriormente han sido revisadas y consensuadas por todos los miembros del CCR-ANOC. Por motivos prácticos, se ha seguido la estructura de la Comunicación, con el fin de analizar las propuestas al tiempo que se remite a los artículos concretos del texto consolidado de las Decisiones 585/2004/CE y 2007/409/CE.

Cuestiones específicas de interés

1. Introducción

El CCR-ANOC considera muy positiva la adopción de la Decisión 2007/409/CE de la Comisión, en la que la institución declara los CCR como organismos que persiguen un objetivo de interés general europeo. Esta nueva categorización otorga a los CCR un mayor grado de estabilidad financiera a través de la financiación permanente del desarrollo de sus actividades y la realización de sus acciones y objetivos.

¹ COM(2008) 364 final, Bruselas, 17.6.2008.

2. Evaluación de los principales elementos del marco general establecido por la Decisión 2004/585/CE del Consejo, modificada por la Decisión 2007/409/CE del Consejo

2.2. Estructura, miembros y normas de funcionamiento

2.2.2. Miembros

SECTOR PESQUERO Y OTROS GRUPOS DE INTERÉS

Fundamento jurídico – artículo 1, apartado 2

«“Sector pesquero”: el subsector de captura, que abarca a los armadores, pescadores artesanales, pescadores asalariados, organizaciones de productores, así como, entre otros, transformadores, comerciantes y otras organizaciones de mercado y redes de mujeres;»

Propuesta de la Comisión

La Comisión recomienda reconsiderar si es apropiado que existan «redes de mujeres» dentro del grupo del «sector pesquero», ya que considera que sus intereses no se limitan a la actividad pesquera, sino que abarcan también la dimensión socioeconómica de las regiones costeras en su conjunto.

Recomendación del CCR-ANOC

El CCR-ANOC cree que es importante mantener el ratio 2:1 para garantizar que los CCRs continúen representando a todos los grupos de interés. Incluso a pesar de que los CCRs en general, y el CCR-ANOC en particular, intentan fomentar la adhesión y participación de más representantes pertenecientes a “otros grupos de interés”, existen menos miembros de los esperados y como resultado de ello hay un número de asientos vacantes en los Comités Ejecutivos de varios CCRs en esta categoría. Sin embargo, se considera que los asientos pertenecientes a otros grupos de interés no deberían ser ocupados por miembros de organizaciones que actualmente se identifican como de “interés pesquero”, a menos que exista un claro acuerdo entre los actuales miembros de los “otros grupos de interés” en el seno de cada CCR y se adopte una decisión por consenso por parte de los miembros de la Asamblea General.

2.2.3. Composición de los órganos oficiales

ASAMBLEA GENERAL

* Admisión de nuevos miembros

Fundamento jurídico – artículo 5, apartado 2

«Las organizaciones nacionales y europeas que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados podrán proponer miembros a los Estados miembros interesados. Estos darán su aprobación sobre los miembros que compondrán la Asamblea General.»

Propuesta de la Comisión

La Comisión señala que la aprobación de los Estados miembros afectados sobre los miembros de la Asamblea General se da, sobre todo, en la fase inicial de creación del CCR pero considera que la situación está menos clara una vez que el CCR ha quedado establecido.

Recomendación del CCR-ANOC

Con arreglo al reglamento interno del CCR-ANOC, toda nueva solicitud de afiliación se presenta en un formulario normalizado a las personas de contacto pertinentes de los Estados miembros, quienes han de llegar a un acuerdo común. En la práctica, la cifra de respuestas que la Secretaría recibe de los Estados miembros es limitada.

La Secretaría del CCR-ANOC sugiere que esta norma podría ser modificada de modo que el Comité Ejecutivo tenga que aceptar formalmente a los nuevos miembros tras efectuar una consulta no vinculante a los Estados miembros.

* Representación – Asignación de asientos

Fundamento jurídico – artículo 5, apartado 3

«En la asamblea general y en el comité ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común.»

Propuesta de la Comisión

La Comisión reconoce que, una vez ha quedado establecido un CCR, esa proporción resulta difícil de mantener en la Asamblea General, por lo que propone modificar la norma vigente sobre la composición de la Asamblea General.

Recomendación del CCR-ANOC

El CCR-ANOC está de acuerdo con esta propuesta y acogería con satisfacción una mayor flexibilidad en la interpretación de las normas actuales para adecuar la proporción 2:1 en la Asamblea General a las circunstancias operativas de cada CCR, en tanto se garantiza que todas las opiniones y los intereses se consideren y se tengan en cuenta debidamente.

COMITÉ EJECUTIVO

Fundamento jurídico – artículo 4, apartado 3

«La asamblea general nombrará un comité ejecutivo compuesto por hasta 24 miembros. El comité ejecutivo gestionará la actividad del Consejo consultivo regional y adoptará sus recomendaciones.»

Propuesta de la Comisión

La Comisión propone modificar este artículo y señala que cabría considerar dos opciones. La institución ha manifestado su preferencia por la segunda de ellas:

- 1) Incrementar el número de puestos a 30 mediante una decisión por consenso de la Asamblea General, manteniendo la proporción 2:1.

- 2) Mantener en 24 el número de puestos, pero permitir que los CCR introduzcan en su reglamento interno un sistema de rotación entre organizaciones pertenecientes al mismo grupo de intereses, de manera que, a lo largo del tiempo, un mayor número de organizaciones pueda ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

Recomendación del CCR-ANOC

El CCR-ANOC está conforme con la estructura actual vigente en cuanto al número de miembros del Comité Ejecutivo. Por ello, el CCR-ANOC apoya la segunda opción propuesta por la Comisión, dado que esta opción asegura la observancia del ratio 2:1 y el respeto a la proporcionalidad en la composición por nacionalidades de los CCR. De hecho, a día de hoy el CCR-ANOC utiliza un sistema similar al propuesto.

2.3. Participación de no miembros

PARTICIPACIÓN DE LOS CIENTÍFICOS

Fundamento jurídico – artículo 6, apartado 1

«Se invitará a científicos de institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales a participar en calidad de expertos en los trabajos de los consejos consultivos regionales. Podrá invitarse también a cualquier otro científico cualificado.»

Propuesta de la Comisión

La Comisión cree que el nuevo Memorándum de Acuerdo (MoU) establecido entre la Comisión y el CIEM ha contribuido a mejorar la presencia y la participación de los científicos en las reuniones con los grupos de interés y viceversa. Por otra parte, la Comisión sugiere ampliar la definición de científico que figura en la Decisión, de forma que incluya a otros expertos, como los economistas.

Recomendaciones del CCR-ANOC

El CCR-ANOC está de acuerdo en que el Memorándum de Acuerdo (MoU) ha contribuido a mejorar la presencia y participación de científicos en reuniones de los CCRs. Sin embargo, el CCR-ANOC cree que es necesario un mayor grado de flexibilidad en relación a los plazos temporales de solicitud de participación de personal científico así como la posibilidad de disponer de un procedimiento “rápido” o abreviado para invitar a científicos a que asistan para responder a cuestiones específicas con un período de notificación más breve.

El CCR-ANOC asimismo apoya el punto de vista de la Comisión en virtud del cual la definición de «científicos» se ampliará para incluir a todos los expertos pertinentes (economistas, sociólogos, etc.), capaces de aportar una contribución y un fondo que resulten útiles para elaborar unos dictámenes más fiables y sólidos?

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Fundamento jurídico – artículo 7, apartado 5

«Los Estados miembros en cuestión ofrecerán la asistencia adecuada, incluida la ayuda logística, para facilitar el funcionamiento del consejo consultivo regional.»

Opinión de la Comisión

La Comisión afirma que el grado de compromiso y participación de los Estados miembros varía tanto en lo que se refiere a la asistencia a las reuniones como a los medios de apoyo financiero o en especie que proporcionan. Sin embargo, la Comisión no precisa a qué se refiere exactamente con una «asistencia adecuada» ni como ésta debería demostrarse.

Recomendaciones del CCR-ANOC

El CCR-ANOC cree que una explicación detallada sobre el contenido de este artículo es conveniente. El citado artículo recomienda que los Estados miembros presten asistencia, pero en la práctica no está claro a qué se refiere o si aquéllos tienen algún tipo de obligación (pago de cuotas u honorarios, oferta de salas de reunión y equipamiento técnico, etc.)

El CCR-ANOC propone establecer un procedimiento común que incluya un marco de «requisitos comunes» que hayan de cumplir los Estados miembros en relación con todos los CCR. Estos requisitos constituirían obligaciones legales para los Estados miembros y proporcionarían una mayor certeza a las Secretarías sobre cuál es el nivel exacto de apoyo específico y/o las aportaciones realizadas por las Administraciones nacionales de los Estados Miembros en términos financieros.

APOYO FINANCIERO DE LA COMISIÓN (I)

Fundamento jurídico – Anexo II, primer párrafo

«Cada año, la Comisión firmará con cada consejo consultivo regional un “convenio de subvención de funcionamiento”».

Función de la Comisión

La Comisión colabora con las distintas secretarías en la gestión de la cofinanciación comunitaria, asesorando sobre la aplicación de los convenios de subvención y del Reglamento financiero.

Recomendaciones del CCR-ANOC

Todos los CCR han sido establecidos como sociedades independientes sometidas al derecho privado del Estado Miembro en el que se han constituido y por tanto están legitimadas para corregir la realización de gastos incurridos en exceso o defecto. Por otra parte, todos los CCR dependen principalmente del sistema de cofinanciación comunitaria, por el cual reciben una subvención operativa anual que cubre el 70-90% de sus gastos elegibles. No obstante, el tipo de subvención asignada a los CCR (una subvención operativa o de funcionamiento) tiene repercusiones en cuanto al periodo de subvencionabilidad de los costes que se evalúan para su cofinanciación con fondos comunitarios.

Uno de los efectos principales consiste en que los gastos subvencionables no deben haberse efectuado antes del comienzo del ejercicio financiero. Esto limita la flexibilidad de diferimiento de gastos entre distintos años, impidiendo correcciones en la compensación de gastos (por exceso y defecto) en diferentes años, lo cual sería lícito y legalmente válido bajo las normas contables y societarias nacionales.

El CCR-ANOC conviene en que debería lograrse una mayor flexibilidad que permita a los CCR adaptar sus presupuestos de año en año para rectificar gastos en exceso o defecto. En particular, el CCR-ANOC solicita a la Comisión que busque, en consulta con los CCR, alternativas al sistema de subvenciones de funcionamiento en vigor, el cual se basa en los principios de N+subvención, tal como sucede en la IFOP/FEP.

APOYO FINANCIERO DE LA COMISIÓN (II)

Fundamento jurídico – Anexo II, segundo párrafo

«Los costes elegibles serán los necesarios para garantizar el funcionamiento normal de los consejos consultivos regionales y permitirles la consecución de sus objetivos. Sólo estarán sujetos a contribución comunitaria los gastos previstos, que se concederá siempre que se hayan asignado las demás fuentes de financiación.»

Recomendaciones del CCR-ANOC

En primer lugar, el CCR-ANOC requiere que se incluya la retribución al Presidente Ejecutivo en la lista de gastos elegibles o subvencionables.

En segundo lugar, el CCR-ANOC agradecería una explicación detallada o aclaración sobre la última frase de este párrafo que se refiere a una norma sobre “déficits en materia de recaudación”. Sin embargo, cabe discutir el significado exacto de la palabra «asignado» en el contexto del Anexo II de la Decisión del Consejo.

El Comité conjunto de los CCR (interRAC) pidió a la Comisión, el 21 de noviembre de 2008, que modificara la formulación del Anexo II del modo siguiente: *«Los costes elegibles serán los necesarios para garantizar el funcionamiento normal de los consejos consultivos regionales y permitirles la consecución de sus objetivos. Sólo estarán sujetos a aportación comunitaria los gastos previstos, que se concederá siempre que se haya asignado un mínimo de 10 % de otras fuentes de financiación»*

El Comité conjunto de los CCR también está de acuerdo en que los acuerdos marco deberían modificarse consiguientemente y en que debería suprimirse la norma sobre déficits en materia de recaudación. De existir restricciones jurídicas que impidan dicho método alternativo de avance, los CCR apreciarían que la Comisión les transmitiera una explicación de su interpretación de la norma sobre déficits en materia de recaudación.

En conclusión, el CCR-ANOC desearía que la Comisión enmendase el texto incluyendo el enunciado propuesto por consenso a nivel interRAC.

3. APORTACIÓN DE LOS CCR AL PROCESO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LA PPC

3.2. Seguimiento de las recomendaciones de los CCR

Fundamento jurídico – artículo 7, apartado 3

«[...] A la recepción de las recomendaciones por escrito, la Comisión y, si procede, los Estados miembros interesados, responderán a ellas de manera precisa dentro de un plazo razonable, que no podrá superar los tres meses.»

Propuesta de la Comisión

La Comisión reconoce que es necesario establecer directrices claras que recojan los criterios de evaluación utilizados para valorar la calidad del asesoramiento de los CCR. Por consiguiente, tiene la intención de desarrollar dichos criterios para orientar a los CCR en su labor, y organizará reuniones informativas anuales con los distintos CCR para tratar el tema del seguimiento de sus recomendaciones.

Recomendaciones del CCR-ANOC

El CCR-ANOC muestra su preocupación por la falta de claridad y detalle de las respuestas transmitidas por la Comisión respecto a varios dictámenes recibidos el pasado año.

El CCR-ANOC apoya la iniciativa de la Comisión de establecer medidores o indicadores de la calidad de las opiniones o dictámenes enviados por los CCR. El CCR-ANOC agradecería igualmente informes o explicaciones sobre el modo en que cada opinión o dictamen es tenido en cuenta e incorporado en los documentos de la Comisión/CIEM/CCTEP de forma individualizada en cada asunto dirimido.

El CCR-ANOC sugiere que se elabore un documento general o plantilla que contenga unas líneas directrices claras y no limitativas o vinculantes sobre el modo en que los CCR deben presentar sus recomendaciones. El CCR-ANOC anima a la Comisión a que aborde todas las cuestiones presentadas en los dictámenes enviados a su atención. Esto contribuiría a mejorar el diálogo y a conseguir una comprensión mutua útil para gestionar las expectativas de las partes interesadas.

3.3. Sugerencias para mejorar la calidad y oportunidad del asesoramiento de los CCR

La Comisión reconoce en su Comunicación que los CCR necesitan disponer de tiempo suficiente para consultar adecuadamente a sus miembros, difundir entre ellos las propuestas y recopilar datos.

El CCR-ANOC ha experimentado dificultades en pasadas consultas (por ejemplo, en las relativas a la gestión de la maruca azul, el Anexo II del Reglamento comunitario sobre TAC y cuotas, la gestión de las poblaciones de peces sin cuadros de opciones de captura, etc.) debido a la brevedad de los plazos concedidos para la presentación de una respuesta.

Por lo general, la Comisión debería ofrecer un periodo mínimo de consulta de AL MENOS dos meses para todos los asuntos a tratar.

En circunstancias extraordinarias, la Comisión debería notificar a los CCR con la debida antelación e incluir sus procedimientos de consulta urgentes en su programa de trabajo anual, siempre que sea posible. Esto permitiría la celebración de un debate adecuado sobre la cuestión de que se trate, la redacción de un documento de debate, la recepción de observaciones y enmiendas y la adopción de un dictamen final por consenso.

En este sentido, la CCR-ANOC apoya vigorosamente los nuevos plazos de los dictámenes científicos y la presentación de la Comisión de los documentos sobre la consignación anticipada y la Declaración política, aunque señala que también debería garantizarse una consulta adecuada a los interesados, con el fin de evitar un planteamiento «de trazo grueso». La evaluación del impacto de las medidas presentadas por la Comisión debería entrañar también la participación de los representantes de las partes interesadas antes de que se adopte cualquier legislación.

Por último, todos los documentos de consulta pertinentes (documentos no oficiales, Libros Verdes, etc.) deberían presentarse a los interesados en sus respectivas lenguas maternas y con antelación suficiente, con arreglo a los principios de la buena gobernanza y pluralidad lingüística de la UE.